



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(S)

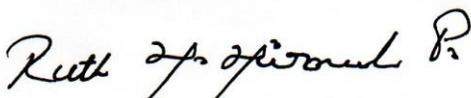
PROCESO: **EJECUTIVO - acumulado o seguido de VERBAL**

RAD. No.: **110013103-004-2021-00169-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, once (11) de Noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la ejecutante], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** <memorial allegado virtualmente al correo electrónico y cuyo contenido se encuentra en el pdf # 13 del C. No. 3 del exp. digital> interpuesto por el(la) gestor(a) judicial del demandado y contra el proveído librado dentro del asunto en referencia donde se dispuso seguir adelante la ejecución.

Empieza a correr: El día 15/11/2022 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 17 de noviembre de 2022
Vence: El día 17/11/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI; además, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se atiende al público de manera normal <esto es, a la fecha no existen restricciones ni limitaciones de índole alguna para el acceso a la sede judicial> y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial debido a quien formula el reparo no da cuenta que le hubiera enviado copia o mensaje electrónico a su contraparte.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria #



Señor:

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.075.373-9
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL
RADICADO: 11001310300420210016900

JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Miami - Estados Unidos, identificado con cédula de ciudadanía número 79.880.835, en atención a la información verbal recibida el día de hoy, actuando en nombre propio por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.475.078 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 347.333 del C.S. de la J., como abogada principal y al Doctor **CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.729 de Ibagué y Tarjeta Profesional 123.560 del C.S. de la J., como abogado sustituto, para que en mi nombre y representación procedan a presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia proferida por su Despacho de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificada por estado del veintitrés (23) de agosto de los corrientes, en el proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, instaurado por la sociedad **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra del suscrito **JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL**, y que cursa en su Despacho bajo el radicado No. **11001310300420210016900**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 y subsiguientes del Código General del Proceso.

La facultad conferida se extiende a asumir la representación judicial en defensa de mis derechos, así como para presentar recursos ordinarios y extraordinarios, incidente de nulidad, presentar la demanda, contestación de demanda, demanda de reconvencción, reformas, derechos de petición a entidades públicas y privadas para constituir pruebas, acciones de tutela frente al silencio de las entidades peticionaria y en general asumir la defensa integral en el curso del proceso, sin que en ningún momento se predique que no cuentan con facultades para adelantar la gestión encomendada.



Mis apoderados quedan revestidos de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, excepto de confesar, en especial con las facultades de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir notificaciones, renunciar a términos, presentar peticiones formales y en general para realizar cualesquiera actuaciones que sean necesarias para llevar a cabal cumplimiento su mandato.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 20201, para efectos de surtir notificaciones o cualquier comunicación respecto de la presente reclamación extrajudicial o demanda, estas se pueden realizar a las siguientes direcciones electrónicas de contacto, así:

EL PODERDANTE: Recibirá notificaciones en el correo electrónico triano79@hotmail.com y en la dirección física 5851 Holmberg Rd Apto. 3223 Parkland FL 33067- Miami (Estados Unidos).

LOS APODERADOS: Recibirán notificaciones en los correos electrónicos v.garcia@limaabogados.com, y c.lima@limaabogados.com, en los celulares 313 8606691 o en el 310 7681829 respectivamente, así como en la dirección física Calle 96 No.13-31 Oficina 501, Edificio Solevento en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL
C.C. No. 79.880.835 Bogotá D.C



Aceptamos y solicitamos se nos reconozca personería,

JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.475.078 de Bogotá D.C
T.P No. 347.333 del C.S. de la J.

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ
C.C. No. 93.389.729 de Ibague
T.P. No. 123.560 del C.S. de la J.

1Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. - ARTÍCULO 5. Poderes. "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Lima Abogados Consultores SAS Calle 96 No. 13 – 31 Oficina501 Edificio Solevento
PBX: (57) (1) 310 00 77 Bogotá D.C. – Colombia – Sur América
www.limaabogados.com - contacto@limaabogados.com



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 26 agosto 2021 09:42 AM compareció ante el cónsul: JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79880835, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL
PRIMER SECRETARIO
Firmado Digitalmente



Derechos USD 17,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 5,00
Fecha de Expedición: 26 agosto 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVIZA84251888



220631

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

123560

Tarjeta No.

16/07/2003

Fecha de
Expedición

17/06/2003

Fecha de
Grado

CEGAR AUGUSTO

LIMA MUÑOZ

93389729

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Superior



LIBRE/BOGOTA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

40702

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.389.729**

LIMA MUÑOZ

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Lima

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1973**

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

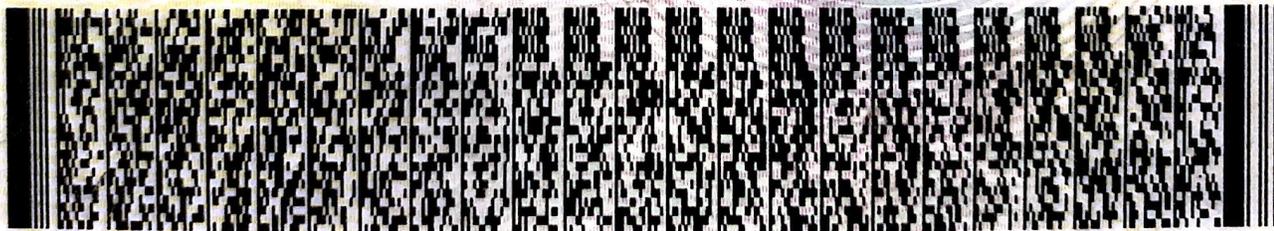
SEXO

08-NOV-1991 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00510473-M-0093389729-20131115

0035795401A 1

1522620798

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RADICADO: 11001310300420210016900
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL

La suscrita, **JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.475.078 de Bogotá D.C, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.333 del C.S. de la J., mediante el presente me permito manifestar que **RENUNCIO** al **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi conferido en calidad de apoderada judicial principal por el señor **JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL** quien es parte demandada dentro del proceso de la referencia, así como lo declaro a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios.

De tal forma, que para efectos de notificaciones y comunicaciones deberán ser realizadas al apoderado sustituto, el abogado **CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.729 de Ibagué, Portador de la Tarjeta Profesional No 123.560 del C. S de la J., al siguiente correo electrónico: c.lima@limaabogados.com , así como en la dirección física Calle 96 #13-31 oficina 501, Edificio Solevento, Bogotá D.C, conforme obra en el poder especial que reposa en el expediente.

Cordialmente,



JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ

C.C. No. 1.015.475.078

T.P. No. 347.333 del C.S. de la J

Bogotá D.C, 04 de octubre de 2022

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL
RADICADO: 11001310300420210016900**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA NOTIFICADA EN ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.729 de Ibagué, Portador de la Tarjeta Profesional No 123.560 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado judicial sustituto del señor **JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL**, quien es parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme poder especial otorgado el cual ya reposa en el expediente y sobre el cual solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar en la presente actuación, toda vez que la apoderada **JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ**, ha presentado renuncia a su mandato del cual allego a la presente y copio al correo, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA NOTIFICADA EN ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA OPOSICIÓN

Interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución contra mi representado **JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL** de fecha 29 de septiembre de 2022, amparado en el artículo 321 del Código General del Proceso y como consecuencia de lo anterior, solicito desde ya se revoque la decisión proferida en la sentencia recurrida **toda vez que, a la fecha el título que presuntamente da origen al mandamiento de pago, es decir, la sentencia condenatoria dentro del proceso declarativo que cursa bajo este radicado, aún se**

encuentra en discusión por cuanto existe un incidente de nulidad en curso, abierto el 26 de agosto de 2021, en el cual aún no se ha fallado de fondo.

Es tan así, que en auto de fecha 28 de septiembre de 2021 proferido por su despacho, se tiene por extemporánea la solicitud de pruebas de la parte demandante (incidentado) dentro del mencionado incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de rendición provocada de cuentas que cursa en su Despacho, en donde, mi mandante con violación a su derecho de defensa y debido proceso obtuvo sentencia condenatoria por un valor de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS \$1.275.795.097 MCTE**. Es decir, dicho incidente de nulidad aún no ha sido resuelto de fondo, así como tampoco se ha programado audiencia de práctica de pruebas dentro del mismo, ni se ha tenido conocimiento de los dictámenes periciales que ordenó su Despacho de manera oficiosa.

De esta manera, se evidencia que mi representado sufrió vulneración a su derecho fundamental de debido proceso, por la falta de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley, violando un presupuesto constitucional consagrado en el artículo 29, así:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)”

Ya que, no contó con la oportunidad procesal pertinente para realizar el contradictorio dentro del proceso que dio origen al presente proceso ejecutivo bajo este mismo radicado, y cuya sentencia condenatoria fue la presentada como título ejecutivo del presente proceso ejecutivo, pues dicha sentencia condenatoria se profirió con violación al debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, causando de esta manera un perjuicio irremediable al librar mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución, así como ordenar el avalúo y remate de los bienes de mi representado, **sin haberse resuelto la nulidad por indebida notificación, que busca dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas hasta el auto admisorio de la demanda declarativa.**

De esta forma, La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el perjuicio irremediable como *“el riesgo de consumación de un daño o afectación cierta, negativa, jurídica o fáctica, a los derechos fundamentales (...)”* el cual se configura con la presente sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que, ordenar el embargo y

remate de los bienes de mi representado sin certeza sobre la existencia o no de la obligación que demanda la parte activa dentro de este radicado, es decir, sin determinar la responsabilidad que le asiste a mi representado dentro del proceso declarativo de rendición provocada de cuentas y estar aún en discusión dicha sentencia condenatoria por cuanto existe un incidente de nulidad en curso, siendo esta misma el presunto título ejecutivo de este proceso, generaría una grave afectación al patrimonio de mi mandante y como consecuencia al mínimo vital de mi representado y su familia.

De igual forma, no solo ocasiona un perjuicio irremediable estando en discusión aún el presunto título ejecutivo, sino que además resulta un desgaste del aparato jurisdiccional, pues de ser próspero el incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, se dejarían sin efecto todas las actuaciones realizadas por su Despacho, incluyendo las realizadas dentro del proceso ejecutivo en curso por cuanto no existiría título ejecutivo alguno.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a su Despacho lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho se sirva:

PRIMERO: Me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso e la referencia, conforme poder especial otorgado por el extremo pasivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REVOCAR auto de fecha 28 de septiembre de 2022 notificada en estado el 29 de septiembre de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución, condena en costas a mi representado y ordena avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la calle 96 No.13 – 31 Oficina 501 Edificio Solevento de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico c.lima@limaabogados.com.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ
C.C. No 93.389.729
T.P No 123.560 del C.S de la J

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA NOTIFICADA EN ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Cesar Augusto Lima Muñoz <c.lima@limaabogados.com>

Mar 4/10/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Guillermo Triana <TRIANO79@hotmail.com>;Valentina Garcia Rodriguez <v.garcia@limaabogados.com>

Bogotá D.C, 04 de octubre de 2022

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL
RADICADO: 11001310300420210016900**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA NOTIFICADA EN ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.729 de Ibagué, Portador de la Tarjeta Profesional No 123.560 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado judicial sustituto del señor **JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL**, quien es parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme poder especial otorgado el cual ya reposa en el expediente y sobre el cual solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar en la presente actuación, toda vez que la apoderada **JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ**, no cuenta con los medios tecnológicos para actuar, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA NOTIFICADA EN ESTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, con fundamento en lo siguiente:

--

Cordialmente,

César Augusto Lima Muñoz

Vicepresidente Jurídico

Lima Abogados Consultores S.A.S.

Cel: 310 - 7681829 Pbx.: 3100077



Lima Abogados Consultores S.A.S.

www.limaabogados.com

Calle 96 No. 13 - 31 Of. 501 Edificio Solevento
Bogotá - Colombia - Sur América